

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE CIRCULAR NUMERO 127.

El Señor Gobernador de la provincia de Zamora en comunicacion de 20 de Mayo próximo pasado, me manifiesta que algunos confinados en el presidio de la Carretera de Vigo, han dirigido cartas á varios sujetos ofreciendo revelar grandes depósitos de dinero y alhajas, con ánimo esclusivo de estafarles; y aunque por parte de los empleados de aquel establecimiento se tiene el posible celo para evitar se continúe tan punible delito; y apesar tambien de que por él, alguno de los penados está sometido á la accion judicial, sin embargo, como es muy fácil que se burle la mas esquisita vigilancia, he creido conveniente hacer público este hecho por medio del Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los habitantes de la misma no sean sorprendidos.—Albaceté 14 de Junio de 1853.—El Vice Presidente del Consejo Provincial encargado del Gobierno de la Provincia, *Francisco de la Mota.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado, me dice en 30 de Mayo próximo pasado lo que sigue.
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del

actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes consultas y reclamaciones hechas á la misma sobre el punto en que deben contribuir por inmuebles los dueños de ganados no trashumantes; y teniendo presente:

- 1.º Que para los efectos de dicha contribucion deben considerarse como pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades y granjerías comprendidas dentro de su término jurisdiccional, en cuya virtud la mayor parte del ganado estante contribuye hoy en el pueblo de la vecindad de sus respectivos dueños;
- 2.º Que los de ganados trashumantes, por excepcion de dicha regla general están pagando tambien la contribucion en los pueblos de su vecindad, de conformidad con lo mandado en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845;
- 3.º Que el motivo principal de las indicadas consultas y reclamaciones es la duda á que este artículo da lugar sobre el punto en que deben imponerse las utilidades del ganado lanar estante, lo mismo que las del vacuno y caballar, cuando este ganado ó parte de él sale, por mas ó menos tiempo, en busca de pastos, del término jurisdiccional de dichos pueblos; y
- 4.º en fin, las diferentes resoluciones que desde el año de 1846 se han ido acordando por esa Direccion sobre este particular, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el dictámen de la Junta de Directores, que los dueños de toda clase de ganados contribuyan desde el año inmediato de 1854 por las utilidades de esta industria ó granjeria, en el pueblo de su vecindad; mandando al mismo tiempo, para evitar fraudes y ocultaciones en perjuicio de los demás contribuyentes:

1.º Que los referidos ganaderos presenten al Ayuntamiento del pueblo de

su vecindad, relacion del número de cabezas de ganado que posean, con expresion de su clase y punto en que hayan de pastar: 2.º Que el Ayuntamiento les facilite tantas copias autorizadas de dicha relacion, cuantos sean los puntos en que pasten ó hayan de ir á pastar los ganados en ella expresados, con objeto de que las presenten á los Ayuntamientos en cuya jurisdiccion radiquen las dehesas ó terrenos de pastos, y puedan acreditar el punto en que contribuyen; y 3.º Que los Ayuntamientos dispongan, cuando les parezca, el recuento del ganado, imponiendo á los dueños, si hallan exceso respectó del manifestado en su relacion la multa correspondiente, para aplicar su importe á menos repartir entre los contribuyentes del pueblo, dando conocimiento del resultado á la Administracion de la provincia con el fin de que esta lo comuniqué al Ayuntamiento de la vecindad del ganadero para los efectos consiguientes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y que lo comuniqué á quien corresponda con las prevenciones oportunas para su mas exacto cumplimiento.

Al trasladar á V. S. esta Direccion general la precedente resolucion, para que le sirva de gobierno al verificar el reparto del cupo de Contribucion territorial que á esa provincia se señale para el año inmediato, y la comuniqué á los Ayuntamientos de la misma por medio del Boletin oficial, con objeto de que estos y las Juntas periciales se atemperen tambien á lo en ella mandado al ejecutar el amillaramiento que ha de servir de base para la derama individual del citado cupo, cree oportuno advertir á V. S.:

1.º Que en las relaciones que los dueños de ganados deben presentar á los Ayuntamientos del pueblo de su vecindad, se ha de expresar no solo el punto ó puntos en que hayan de apacentar, sino tambien aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados; el nombre de las dehesas donde estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo termino jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene.

2.º Que dichas relaciones deben exigirse *por duplicado* en el mes de Julio cuando los ganados están en pastos de verano, sin perjuicio y bajo la condicion de rectificarlas despues en el de Noviembre, si á ello hubiere lugar, bien con respecto al número de cabezas que tengan declaradas, ya en cuanto á las dehesas en que hayan de mantener sus ganados; debiendo V. S. encargar á los Ayuntamientos que inmediatamente que reciban dichas relaciones, remitan á esa Administracion una de ellas y la den conocimiento de sus rectificaciones para los fines que en la misma puedan convenir.

3.º Que cuando los ganados hayan de ir á pastar fuera de la provincia á que corresponda el pueblo de la vecindad del dueño, como acontece generalmente con los trashumantes, ó salgan de ella con cualquier otro motivo, remita esa Administracion en tal caso á la de la provincia correspondiente, copia de la relacion que el ganadero hubiere presentado, dándola tambien conocimiento de su rectificacion, si la hiciere, así como del resultado del recuento que de dichos ganados puede verificarse en cualquier distrito de esa provincia, para los mismos fines indicados en la advertencia anterior.

4.º Que el ganadero que falte á la verdad, sobre todo en la rectificacion de su relacion, así en el número de cabezas como en el punto ó puntos donde esté pastando ó haya de inveraar su ganado, pierde el derecho á la indemnizacion de cualquier agravio que en los repartos del año inmediato pueda inferirsele, ya por habersele impuesto contribucion por las utilidades de su ganaderia en distinto pueblo del de su vecindad, ya por haberle evaluado dichas utilidades con exageracion, sin perjuicio de la multa á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la preinserta resolucion, y en el 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Y 5.º Por último, que si bien ha de imponer dicha multa el Ayuntamiento que disponga el recuento del ganado, como se ordena en la citada resolucion, cuando de este recuento resulte mayor número de cabezas de cada especie que las expresadas por su dueño, no podrá llevarse á efecto su exaccion ni aplicarse su importe al objeto que se previene, hasta que la Administracion, enterada del caso, lo determine oyendo previamente al interesado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, debiendo advertirles que las relaciones á que se refiere la Direccion en las prevenciones de su traslado deben hallarse en esta Administracion precisamente para el día 15 de Agosto próximo, pues de lo contrario se exigirá la responsabilidad á quien corresponda. *Albacete 15 de Junio de 1853.—P. O., Juan de Dios Resch.*

OTRA.

No habiendo tenido efecto el remate realizado á favor de D. Francisco Tevar, de esta vecindad del arriendo del cánon de minucias que devengue el canal de Maria Cristina en la próxima cosecha, se saca de nuevo á la subasta conforme á las órdenes recibidas de la Direccion del ramo, señalando el remate para el Domingo 3 de Julio de once á doce de la mañana ante el Sr. Gobernador, Administrador del ramo, Fiscal de Hacienda y Escribano correspondiente, á cuya última hora se adjudicará al mejor postor bajo las condiciones y modificaciones del pliego que estará de manifiesto en el despacho de la Administracion situada en las oficinas de Hacienda, calle de S. Agustin, de manera que el remate anunciado para el día 19 del corriente en el Boletin núm. 66 que-tivamente á la subasta este arriendo fué el de siete mil rs. distribuidos en tres partidos en esta forma:

Molinico	1609
Acequia	2727
Lezuza	2664
	<hr/>
	7000

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletin convocando licitadores. *Albacete 13 de Junio de 1853.—P. O., Juan de Dios Resch.*

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	<i>Reales vellon.</i>
Primera mente son cargo doscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y cinco rs. cuatro mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior	287,595.. 4
Idem por los de arbitrios establecidos	23,846..10
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	16,165 10
Por id. del 10 por 100 a la industrial y de Comercio	1,234 }
Total cargo rs. vn	328,840..24

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º			
Artículo 1.º Son data cinco mil ciento veinte y cuatro rs. nueve mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,458.. 9	1,665..	5,124.. 9
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	1,666..22		1,666..22
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416..22		416..22
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			1,461..
CAPITULO 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	6,438.. 7	485..	6,923.. 7
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria	1,249..	342..16	1,591..16
CAPITULO 3.º			
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos de esta Provincia y sus hijuelas de.	9,039..20	4653..16	13,695.. 2
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	958..10		958..10
CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	2,833..	12..10	2,845..10
Total data rs. vn.	26,059..22	7,161.. 8	34,681..30

RESUMEN.

Importa el cargo	328,840..24
Idem la data.	34,681..30
Existencia para el siguiente mes rs. vn.	294,158..28

De forma que importando el cargo trescientos veinte y ocho mil ochocientos cuarenta rs. veinte y cuatro mrs. y la data treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y un rs. treinta mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho rs. veinte y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Albacete 15 de Junio de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen*.—Está conforme.—El interventor, *Bartolomé Arteaga*.—V.º B.º.—El Gobernador interino, *V. P. D. C. P., Mota*.

Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman, en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del espresado mes de Mayo, á saber:

	Rs.	Mrs.
En la del Instituto de segunda enseñanza de esta Provincia.	2144.	21
En la de la Junta provincial de Beneficencia de idem.	41,540.	15
En la de esta De-	{	250.473..26
positaria		
{ En papel pendiente de formalizacion.	445,925..	
{ En efectivo	404,548..26	
	294,158..28	

Albacete 13 de Junio de 1853.—El Depositario de fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen.*

Nota.

El papel que se dice pendiente de formalizacion, debe ser metálico, segun la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 3 de Enero del corriente año.—E. V. P. D. C. P., Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

(CONTINUACION).

Núm. 400.—Procedente de Figueras, su fecha 18 de Diciembre de 1851, remitida por José Palines á D. Matías Monforte, en Gerona, conteniendo una escritura de arrendamiento de una finca rústica, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 30 mrs.

Núm. 401.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Medina de las Torres, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Mateo Gonzalez y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 402.—Procedente de Mataró, su fecha 30 de Agosto de 1850, remitida por José Juliaes á D. Mariano Langlada, en Tortá, conteniendo unos diplomas de Cruces de Isabel II de dicho Langlada, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 403.—Procedente de Gerona, su fecha 3 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Omella, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de José Gonzalez y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 404.—Procedente de Barcelona, su fecha 11 de Julio de 1851, remitida por Gussi Freres á los señores Bruhy y compañía, en San Quintin, conteniendo una letra de 1200 francos protestada, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 405.—Procedente de Barcelona, su fecha 19 de Setiembre de 1851, sin firma, y dirigida á D. Joaquin Feliu, en Madrid, conteniendo un título de Bachiller en filosofia de dicho Feliu, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 406.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851 remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Santos, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel

II á favor de José Campoamor, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 407.—Procedente de Garriguella, su fecha 16 de Octubre de 1851, remitida por el Alcalde á D. Francisco Fuertes, en Gerona, conteniendo un título de estanquero de Pedro Garriga, y su porte un real y 26 mrs.

Núm. 408.—Procedente de Madrid, su fecha 10 de Octubre de 1851, remitida por Lorenzo Saucedo á los Sres. Estenaga y Leria, en Málaga, conteniendo una escritura de cesion de una deuda de 45,554 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 409.—Procedente de Madrid, su fecha 17 de Enero, remitida por Ramon Santillan á Don Manuel Perez, en Zaragoza, conteniendo una Real orden nombrando á dicho Perez caballero de la orden de Carlos III, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 410.—Procedente de Madrid, su fecha 5 de Noviembre de 1851, sin firma, y dirigida á D. Manuel Lopez, en Sevilla, conteniendo un auto judicial declarando los herederos de D. Tadeo Dominguez, y su porte marcado en el sobre 6 rs. y 16 mrs.

Núm. 411.—Procedente de Madrid, su fecha 15 de Setiembre de 1851, remitida por el Patriarca á D. José Guillen, en Sevilla, conteniendo un nombramiento de Capellan de artilleria á favor del dicho, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 412.—Procedente de Madrid, su fecha 3 de Diciembre de 1851, remitida por J. Zapata á D. Francisco Gonzalez, en Mondejar, conteniendo varios recibos de la empresa la Esperanza, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 413.—Procedente de Madrid, su fecha 7 de Octubre de 1851, remitida por Lino Diaz á D. Francisco Manrique, en Logroño, conteniendo la licencia absoluta de dicho Manrique y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

(Se continuará.)